

Plan México: estímulo fiscal de optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo

62

El estímulo fiscal para apoyar la estrategia Plan México permite a los contribuyentes deducir inmediatamente la inversión en bienes nuevos de activo fijo, siempre que se mantengan en uso por un mínimo de dos años. Este beneficio aplica a inversiones realizadas desde la entrada en vigor del decreto hasta el 30 de septiembre de 2030.

10

VANEGAS
Y CÍA

10 AÑOS OFRECIENDO SOLUCIONES FISCALES



**C.P.C. y L.D. David Vanegas
Cortés, Socio Director de
Impuestos de Vanegas y Cía.**



INTRODUCCIÓN

El pasado 21 de enero se publicó en el DOF el “Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para apoyar la estrategia nacional denominada ‘Plan México’, para fomentar nuevas inversiones, que incentiven programas de capacitación dual e impulsen la innovación” (en lo sucesivo, Decreto), que tiene como objetivo principal el fortalecimiento de la industria nacional para el mercado local/regional, ampliando la creación de cadenas de valor que sustituyan las importaciones y posicionen a México como una de las 10 economías más grandes en todo el mundo.

Asimismo, este Decreto deja sin efectos el “Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora, consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación”, publicado el 11 de octubre de 2023, su posterior modificación, publicada el 24 de diciembre de 2024; así como a las disposiciones administrativas que contravengan o se opongan a lo dispuesto en el Decreto.

Si bien este nuevo Decreto supone una serie de beneficios para los contribuyentes que puedan aplicar los estímulos fiscales que promete, he considerado importante analizar las principales diferencias entre ambos decretos, así como aquellas similitudes que pudieran compartir.

¿EN QUÉ CONSISTEN LOS ESTÍMULOS DEL NUEVO DECRETO?

Como se mencionó anteriormente, este Decreto surge de la estrategia nacional del Gobierno Federal,

denominada Plan México, y de los miembros del Consejo Asesor de Desarrollo Económico Regional y Relocalización,¹ partiendo de la premisa de que, a través de incentivos a la inversión y colaboración entre el gobierno y el sector privado, nuestro país alcanzará una sostenibilidad a largo plazo.

Si bien la iniciativa para fomentar la inversión ha sido retomada en varias ocasiones por las distintas administraciones, el decreto publicado en octubre de 2023² es el antecesor más directo de esta nueva disposición.

Recordemos que los estímulos fiscales otorgados por el gobierno correspondían a la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo, adquiridos a partir de la fecha de entrada en vigor del decreto y hasta el 31 de diciembre de 2024.

De igual forma, establecía una deducción adicional de gastos de la capacitación que reciban los trabajadores de la empresa, equivalente al 25% del incremento en el gasto erogado por concepto de capacitación. Para tales efectos, el incremento es la diferencia positiva entre el gasto erogado por concepto de capacitación en el ejercicio de que se trate y el gasto promedio que haya erogado el contribuyente por el mismo concepto en los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022.³

Por su parte, el nuevo estímulo que brinda el Decreto consiste en optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo que los contribuyentes mantengan en uso durante un periodo mínimo de dos años, adquiridos a partir de la fecha de su entrada en vigor y hasta el 30 de septiembre de 2030.

Este beneficio permitirá deducir la cantidad que resulte de aplicar, al Monto Original de Inversión, los porcentajes que se establecen en el Decreto en lugar de los señalados en la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) en el ejercicio en el que se realice la inversión. Durante

¹ El Consejo está conformado por 15 empresarios y empresarias de diferentes sectores: **(i)** energético; **(ii)** turístico; **(iii)** infraestructura; **(iv)** electromovilidad y automotriz; **(v)** química; **(vi)** financiero; **(vii)** construcción; **(viii)** dispositivos médicos y farmacéutica; **(ix)** comercio; **(x)** educación; **(xi)** electrónica; **(xii)** logística; **(xiii)** agroindustria; **(xiv)** tecnologías de la información; **(xv)** textil; y **(xvi)** minería

² “Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación” (DOF 11-X-2023)

³ Gómez Torres, Eduardo y Sebastián Torres Islas. “Principales aspectos fiscales con motivo del *nearshoring*”. En *Puntos Finos*. No. 296. Abril de 2024

los ejercicios 2025 y 2026, los porcentajes de depreciación van desde el 41 hasta el 91%. Y para los ejercicios 2027 a 2030, los porcentajes de depreciación irán desde el 35 hasta el 89%, dependiendo el tipo de bien y la actividad realizada por el contribuyente.⁴

Una característica adicional es que el gobierno creará el Comité de Evaluación integrado por representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Secretaría Economía, para la evaluación y control de estos estímulos. Los beneficios estarán sujetos al cumplimiento de diversos requisitos.

Asimismo, el Decreto señala una deducción adicional, equivalente al 25% del incremento en el gasto erogado por concepto de capacitación que reciba cada uno de sus trabajadores activos registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social en el ejercicio de que se trate o por los gastos erogados por concepto de innovación, respecto del gasto promedio erogado en los últimos tres ejercicios fiscales. En este aspecto, el decreto de 2023 coincide respecto al porcentaje y periodo, promediándose incluso cuando en dichos ejercicios no se haya erogado gasto alguno por concepto de capacitación.

Entendiéndose por “capacitación” aquella que proporcione conocimientos técnicos o científicos vinculados con la actividad del contribuyente.

El Decreto también establece como posibles contribuyentes beneficiados a aquellas personas morales que tributen en los Títulos II “De las personas morales” o VII, Capítulo XII “Régimen Simplificado de confianza de personas morales”, de la LISR, así como las personas físicas que tributen de conformidad con el Título IV, Capítulo II, Sección I “De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales”. Sin embargo, el decreto de relocalización hace una puntualización en relación con la actividad económica de los contribuyentes. Ambos decretos son muy similares respecto de la exclusión para poder aplicar por los beneficios fiscales.

Los contribuyentes deben llevar un registro específico de las inversiones por las que optaron aplicar la deducción inmediata en los términos del Decreto, en el que conserven la documentación comprobatoria, cuál es la relación con su actividad principal, el porcentaje de deducción, entre otros. Asimismo, existen algunas limitaciones respecto del tipo de activo fijo

que puede estar sujeto al estímulo fiscal de la deducción inmediata de inversiones.

PAGOS PROVISIONALES

Aquellos contribuyentes que en el ejercicio fiscal apliquen la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo, establecida en este Decreto, deberán calcular el coeficiente de utilidad de los pagos provisionales que se efectúen, adicionando la utilidad fiscal o reduciendo la pérdida fiscal del ejercicio con el importe de la deducción.

La utilidad fiscal se podrá disminuir con el monto de la deducción inmediata efectuada en el mismo ejercicio. Este se debe disminuir por partes iguales en los pagos provisionales de manera acumulativa. Los contribuyentes deben llevar un registro específico de las inversiones por las que optaron por aplicar la deducción inmediata.

En materia del impuesto al valor agregado, la deducción inmediata establecida en este Decreto se considera como erogación totalmente deducible, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la LISR.

Finalmente y no menos importante, el estímulo fiscal analizado en esta colaboración no será acumulable para los efectos de la LISR.

CONCLUSIONES

Como se puede observar, los decretos citados comparten diversas similitudes en cuanto a sus requisitos de aplicación y preceptos principales, por lo que habría que identificar a qué contribuyentes les es aplicable el estímulo para que así puedan eficientar su carga tributaria en la utilización de recursos económicos.

Cabe resaltar que, para efectos del citado Decreto, se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México.

No dejo de advertir que el artículo sexto del multicitado Decreto establece qué contribuyentes no pueden aplicar los estímulos fiscales ya señalados.

Seguramente, el Servicio de Administración Tributaria en los próximos meses estará emitiendo las reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación del Decreto e incluso los lineamientos que emita el Comité de Evaluación. •

⁴ “Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para apoyar la estrategia nacional denominada ‘Plan México’, para fomentar nuevas inversiones, que incentiven programas de capacitación dual e impulsen la innovación” (DOF 21-I-2025). Véase en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5747410&fecha=21/01/2025#gsc.tab=0